

2.10 Esta situación cambió considerablemente con la institución en 2003 del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (FICA) (Decisión del Consejo 2003/76/CE, 2003/77/CE y 2003/78/CE de 1 de febrero de 2003, publicada en los DO L 29/22, 29/25 y 29/28 de 5 de febrero de 2003). En ese momento, los fondos remanentes de la CECA se transfirieron al nuevo Fondo y se encomendó a la Comisión la gestión de dichos fondos, así como los correspondientes programas de I +D, en consonancia con los elementos fundamentales de los anteriores programas de investigación de la CECA.

2.11 El concepto que tiene la Comisión de la influencia que ejerce la industria del carbón y del acero en el programa del FICA es distinto del concepto que tiene la propia industria. De conformidad con las disposiciones de la Decisión 2003/78/CE,

se debe permitir al Comité de Programa del Carbón y del Acero y a los dos grupos consultivos –GCC y GCA– que ejerzan plenamente las funciones que les han sido asignadas, que no deberían verse mermaidadas por una decisión que afectara a su competencia de evaluar directamente todos los aspectos previos a la convocatoria de propuestas.

2.12 Con la reciente propuesta de revisión de las directrices técnicas del Programa del FICA, lo que la Comisión pretende ahora es adaptar cada vez más los procedimientos y estructuras formales al Séptimo Programa Marco de la UE. Si bien hay que aprovechar en la medida de lo posible las sinergias entre dicho Programa Marco y el FICA, también es necesario mantener el papel de este Fondo como un programa complementario e independiente (véase la letra B de la primera parte).

Bruselas, 13 de febrero de 2008.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se deroga la Decisión 85/368/CEE del Consejo, relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas»

COM(2007) 680 final — 2007/0234 (COD)

(2008/C 162/23)

El 27 de noviembre de 2007, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

«Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se deroga la Decisión 85/368/CEE del Consejo, relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas»

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 29 de enero de 2008 (ponente: Sr. METZLER).

En su 442º Pleno de los días 13 y 14 de febrero de 2008 (sesión del 13 de febrero) el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 156 votos a favor, 3 en contra y 5 abstenciones.

1. Conclusiones

1.1 Tras un examen exhaustivo de los considerandos de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo, y habida cuenta en particular de los informes y las experiencias —que deberá confirmar el Comité— relativos a las medidas encaminadas a presentar perfiles profesionales comunes, el Comité está convencido de que los argumentos de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo son concluyentes, coherentes y bien motivados. El Comité subraya esto desde la perspectiva de la creación de otro instrumento destinado a reforzar y facilitar la movilidad de las personas, en concreto, el Marco Europeo de Cualificaciones (MEC).

1.2 El Comité considera que esta decisión contribuirá de manera complementaria a la mejora de la legislación en la medida en que somete a un examen crítico normas no utilizadas o no aplicables y las sustituye por instrumentos más adecuados.

1.3 El Comité apoya el objetivo de la Comisión de implantar un sistema que sirva también para sacar mayor provecho de las experiencias prácticas y las cualificaciones profesionales con objeto de facilitar la movilidad y la migración de las personas en el mercado interior de los servicios. Se congratula en particular de que el sistema sea en principio de carácter voluntario.

1.4 Teniendo en cuenta las experiencias adquiridas, el Comité pide que el efecto de incertidumbre que crea la derogación de disposiciones jurídicas en vigor se contrarreste mediante una mayor transparencia y una mejor información sobre sus repercusiones y que se vele por evitar cualquier tipo de confusión con el ámbito de aplicación de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento mutuo de las cualificaciones en el campo de las profesiones reguladas.

2. Observaciones generales

2.1 El Parlamento y el Consejo han acordado la derogación de la Decisión 85/368/CCE. Esta medida ha sido decidida porque la normativa describía un sistema para la creación de cualificaciones profesionales comparables, que en la práctica resultó engorroso y de difícil aplicación. Desde la introducción de esas disposiciones, las instituciones europeas definieron 219 cualificaciones en diecinueve sectores profesionales en los que los trabajadores tenían más probabilidad de desplazarse a otros países. Hasta 1990 solo se habían publicado datos sobre la correspondencia de cualificaciones para cinco de los diecinueve sectores especificados, y en relación con sesenta y seis profesiones.

2.2 Tal como señala la Comisión, los Estados miembros posteriormente redujeron aun más esta cifra, ya muy baja de por sí. En efecto, éstos comenzaron a modificar sucesivamente los ámbitos profesionales ya definidos en función de sus características comunes, lo que, dado al planteamiento centralizado del sistema, hizo necesaria la introducción de un gran número de modificaciones. El sistema no pudo asumir esta carga de trabajo suplementaria. Por consiguiente, en la actualidad es preciso reconocer que, desde su introducción en 1985 y durante más de veinte años, el sistema no ha demostrado ser lo suficientemente eficiente para impulsar la movilidad de los trabajadores en el sector de los servicios transfronterizos ni para facilitar la migración en el caso de la prestación de servicios a personas.

2.3 Para reemplazar este sistema de armonización, la Comisión Europea ha creado el sistema del Marco Europeo de Cualificaciones (MEC). Este ofrece, con una estructura bien organizada y sencilla, la posibilidad de que los Estados miembros clasifiquen sus propias cualificaciones y que, de este modo, establezcan un marco de correspondencias. El organismo creado por la Comisión Europea para supervisar la clasificación deberá garantizar la calidad y el nivel de este marco. Como complemento del MEC,

la Comunidad Europea ha establecido otros dos instrumentos nuevos: el Europass y el Sistema de Transferencia de Créditos Académicos de la Comunidad Europea (ECTS). Además, ha creado el portal Ploteus que permite comparar los procesos de aprendizaje formales e informales. La Comisión ha reorientado sus actividades y esfuerzos a los objetivos generales de la Comunidad Europea en el marco de la Estrategia de Lisboa, centrados en la realización del mercado interior y la simplificación administrativa.

3. Recomendaciones

3.1 El Comité valora positivamente que la Comunidad Europea haya prestado una atención particular al objetivo de facilitar la migración con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior, también en el caso de los trabajadores y los servicios prestados a personas.

3.2 El Comité comparte la valoración de que las experiencias prácticas deberían integrarse en un marco de correspondencias transparente. El Comité quiere destacar que el MEC está en un plano inferior al de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento mutuo de las cualificaciones en el campo de las profesiones reguladas, sobre la que el Comité ha emitido ya un dictamen, e insiste en que debe mantenerse separado de ella.

3.3 El Comité acoge con satisfacción el hecho de que el MEC se aplique hasta 2012 con carácter voluntario. Ello permitirá disponer de tiempo suficiente para recopilar experiencias prácticas y aumentar la aceptación del nuevo sistema mediante medidas de transparencia y comunicación.

3.4 El Comité se felicita de que los interlocutores sociales participen en los trabajos, sobre todo, puesto no puede excluirse que a medio plazo las clasificaciones del MEC adquieran importancia en las negociaciones colectivas. Lo mismo vale para la evolución futura en el ámbito de la «tarjeta azul» (*blue card*).

Bruselas, 13 de febrero de 2008.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS